



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060114740

Fecha: 29/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**"POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS COMITÉS MUNICIPALES DE DISCAPACIDAD PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JURÍDICAS CUYA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN GIRE EN TORNO A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ANTE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DE ANTIOQUIA".**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en calidad de Secretaria Técnica del Comité Departamental de Discapacidad y en ejercicio de sus funciones y competencias, y en especial de las conferidas en los artículos 14 y 16 de la Ley 1145 de 2007, la ley Estatutaria 1618 de 2013, artículos 5 y 15 de la Resolución 3317 de 2012, Decreto No.2107 de 2012 y el Decreto 1350 de 2018,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 13, 40 y 47 hacen mención expresa a la protección, atención, apoyo, integración social y participación de las personas con discapacidad.
2. Que el Artículo 13 inciso 3, de la Constitución Política establece que: *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*
3. Que la Carta Política en sus artículos 40 y 47 hace mención expresa a la protección, atención, apoyo, integración social y participación de las personas con discapacidad.
4. Que en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, adoptada en Colombia mediante la Ley 1346 del 31 de julio de 2009, la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero del 2013, el decreto 1421 de 2017, la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social de Colombia 2013-2022 y el CONPES de Discapacidad 166 de diciembre 9 de 2013, trasciende las políticas de asistencia o protección hacia políticas de desarrollo humano con un enfoque de derechos que les permita acceder a espacios sociales, culturales, políticos y económicos.
5. Que se exige a los gobiernos nacionales y locales generar acciones para el cumplimiento de los postulados internacionales y que den respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad, de igual forma compromete a otros sectores como el privado, las organizaciones, la sociedad civil organizada y la población civil con discapacidad, a movilizarse y articular esfuerzos para garantizar el goce efectivo de derechos de este grupo poblacional.
6. Que el Propósito de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con

discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

7. Que en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue expedida la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "por la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".

8. Que la Ley 1145 del 10 de julio del 2007, tiene por objeto impulsar la formulación y la implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos.

9. Que el artículo 14 de la Ley 1145 de 2007, ordena organizar en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad. Las personas y organizaciones de personas con discapacidad, en el marco del principio de Participación en el Sistema Nacional de Discapacidad, tienen el derecho de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.

10. Que en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, se enuncia la composición de los Comités Departamentales de Discapacidad, señalando un mínimo de integrantes.

11. Que mediante la Ordenanza 09 del 14 de Julio de 2015 la Asamblea Departamental de Antioquia adoptó la política pública de discapacidad e inclusión social en el Departamento de Antioquia.

12. Que la norma citada, en su artículo décimo primero estableció que el Comité Departamental de Discapacidad estará conformado por los siguientes integrantes:

1. *El Gobernador o su delegado de rango directivo, quien lo presidirá.*
2. *El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado de rango directivo.*
3. *El Secretario de Educación o su delegado de rango directivo;*
4. *El Director de Tránsito y Transporte o su delegado.*
5. *El Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social o su delegado de rango directivo;*
6. *El Secretario Departamental Administrativo de Planeación o su delegado de rango directivo:*
7. *El Secretario de Infraestructura o su delegado de rango directivo;*
8. *El Secretario de Productividad y Competitividad o su delegado de rango directivo;*
9. *El Director de Deporte Antioquia o su delegado.*
10. *Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:*
  - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.*
  - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad*

*visual.*

- *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.*
- *Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.*
- *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.*

*11. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.*

13. Que se hace necesario, establecer un mecanismo de selección de los integrantes externos y pertenecientes a las organizaciones de personas con discapacidad y de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a esta población.

14. Que la convocatoria para la selección de los representantes de organizaciones de personas con discapacidad ante el Comité Departamental de Discapacidad, se realizará teniendo en cuenta el Decreto 1350 del 2018 del Ministerio del Interior. Sin embargo, en todo el proceso se asegurará y promoverá la participación activa y efectiva de las personas con discapacidad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Asimismo, el proceso tendrá en cuenta los procesos asociativos, las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de los municipios en materia de discapacidad, en aras de garantizar el derecho a la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en el proceso de selección.

15. Que debido al vencimiento del período de los actuales representantes de la sociedad civil, se hace necesario la realización de una convocatoria para suplir los escaños vacantes en el Comité Departamental de Discapacidad.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR** a los Comités Municipales de Discapacidad, para participar en la postulación y elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de personas con discapacidad, ante el Comité Departamental de Discapacidad.

Se convocan las siguientes organizaciones:

1. Organizaciones de personas con discapacidad física.
2. Organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
3. Organizaciones de personas con discapacidad visual.
4. Organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
5. Organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad intelectual o cognitiva.
6. Personas Jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la

atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, hará la convocatoria para las elecciones de que trata la presente Resolución, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la elección y motivará en coordinación con las demás entidades que integren el Comité Departamental de Discapacidad la participación activa de los Comités Municipales de Discapacidad en dicho proceso. La convocatoria y los requisitos para la postulación están contenidos en el documento Anexo No 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS INSCRIPCIONES.** Los Comités Municipales de Discapacidad, conformados de acuerdo con la Ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 de 2012, podrán postular por cada sector de la discapacidad un (1) candidato. No obstante, un mismo comité, podrá postular varios candidatos, siempre y cuando sean de diferentes sectores de la discapacidad y que sean integrantes del mismo comité, previo el lleno de los requisitos que la Secretaría Técnica determine.

Las personas jurídicas cuya actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad, sólo podrán postular un (1) candidato y con el lleno de los requisitos establecidos en el documento Anexo No 1.

**PARÁGRAFO 1:** Por organizaciones se entenderán aquellas constituidas formalmente y registradas ante una Cámara de Comercio y aquellas de la Sociedad Civil que se organicen con el fin de trabajar para el bienestar de las personas con discapacidad.

**PARÁGRAFO 2:** Los municipios deben tener en cuenta que, para la elección de los representantes municipales, estos deben ser personas líderes en cada una de las discapacidades que representan y en las temáticas correspondientes, Es requisito que cada postulado o candidato pertenezca actualmente al Comité Municipal de Discapacidad del municipio que ha de representar.

**PARÁGRAFO 3:** Cerrada la inscripción, la Secretaría Técnica, comunicará mediante oficio, a los Comités Municipales de Discapacidad del departamento, los postulados de cada sector de la discapacidad, adicionando su hoja de vida y escrito de postulación.

**ARTÍCULO TERCERO: DE LA ELECCIÓN.** Los representantes de la discapacidad en cada Comité Municipal de Discapacidad, de acuerdo con su sector, de manera expresa, manifestarán el voto por el candidato de su predilección. Los Comités Municipales de Discapacidad deberán ratificar de manera formal la decisión de los representantes, *mediante acta y carta de dicho estamento dirigida a la Secretaría Técnica del Comité.*

La Secretaría Técnica, con el acompañamiento y verificación de la Procuraduría, una vez recibida la información de los Comités Municipales de Discapacidad, dentro de los términos establecidos, procederá al desarrollo del escrutinio de los votos, quedando elegido para cada sector, quien obtenga la mayoría simple.

**PARÁGRAFO:** Acorde a las circunstancias administrativas o epidemiológicas, el proceso de votación y escrutinio, podrá realizarse de manera virtual, mediante plataforma que garantice un efectivo y transparente proceso. En todo caso siempre será acompañado por los organismos de control.

**ARTÍCULO CUARTO: PERÍODO.** Los integrantes de la sociedad civil de la discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno al tema de discapacidad son elegidos para períodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de posesión formal como miembros del Comité Departamental de Discapacidad.

**ARTICULO QUINTO: DE LA VEEDURÍA.** Como garantía de transparencia de los procesos de elección, la veeduría estará a cargo de un delegado de la Procuraduría, la cual dispondrá de los medios necesarios para desempeñar sus funciones, sin perjuicio

del derecho de los veedores ciudadanos.

**ARTÍCULO SEXTO: DE LA POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS AL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD.** La Secretaría Técnica del Comité de Discapacidad coordinará todos los aspectos que sean necesarios para la posesión de los representantes, en el lugar, fecha y hora que se señale para tal efecto. El Comité Departamental de Discapacidad emitirá a través de un acta el reconocimiento a las y los representantes elegidos o elegidas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS COMUNICACIONES.** Toda comunicación o documentación relacionada con el proceso de elección será archivado y custodiado por la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS INHABILIDADES.** Los Servidores públicos que se desempeñen en los niveles directivos y asesor en alguna de las entidades gubernamentales de carácter departamental o municipal, no podrán ser representantes de las organizaciones y de las personas con discapacidad.



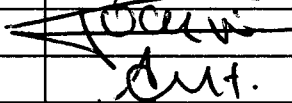


**ARTÍCULO NOVENO: DE LA FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Los costos que se desprendan de las acciones propias de los procesos de convocatoria y elección del Comité Departamental de Discapacidad serán asumidos en forma colegiada y coordinada por todos los sectores y entidades que integran las diversas instancias del Sistema Departamental de Discapacidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la expedición y hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la cual se deberán haber elegido las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad que conformarán el Comité Departamental de Discapacidad.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Ligia Amparo Torres Acevedo Subsecretaria de Protección Social		
	Jaime Humberto Vargas Tovar Profesional Área de la Salud		
	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
	Alejandro Toro Ochoa Profesional Universitario		
Proyectó:	Alexandra Leonor Álvarez Ávila Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			